

Expediente: **63/05**

Carátula: **CORDOBA PEDRO RAFAEL C/ SUC.RUIZ ANTONIO RAUL Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **27/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RUIZ, ANTONIO RAUL-APODERADO

90000000000 - SUCESION DE RUIZ, ANTONIO RAUL-CAUSANTE

27179475966 - RUIZ, ANA MARIA-DEMANDADO/A

27179475966 - FASSIO VDA.DE RUIZ, ROSA-DEMANDADO/A

30716271648513 - PODESTA, MARIA INES-DEMANDADO/A

23125985149 - ISAS, ALFREDO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

20178603737 - CORDOBA, PEDRO RAFAEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 63/05



H102315531468

JUICIO: CORDOBA PEDRO RAFAEL c/ SUC.RUIZ ANTONIO RAUL Y OTROS s/ REIVINDICACION Juzgado Civil y Comercial Común VI nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.- Proveyendo escrito de PIDO REGULACIÓN DE HONORARIOS - POR: CARACCIO, ROSA ELENA - 20/05/2025 18:41: A los fines de resolver los honorarios en el marco de los autos caratulados CÓRDOBA PEDRO RAFAEL VS. SUCESIÓN RUIZ ANTONIO RAÚL Y OTROS (Recaratulado a fs. 337 "CÓRDOBA PEDRO RAFAEL VS. RUIZ ANA MARÍA Y OTRA S/ REIVINDICACIÓN"). EXPTE N° 63/05, existiendo un bien susceptible de valoración económica, y atento a lo expresamente dispuesto en el inciso 3° del artículo 39 de la ley 5.480 (texto consolidado), **PREVIO A TODO TRÁMITE:** estimen las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, el valor de dicho bien. A mayor ilustración, y conforme lo allí ordenado, transcribese la normativa citada: "Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1)...2)...3). Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4). Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes". Notifíquese. RAN - 63/05 - FDO. DR. SANTIAGO JOSE PERAL- JUEZ.P/T -

Actuación firmada en fecha 26/05/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.